



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

"Marzo, mes de las Mujeres"

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 95, 100 fracciones VIII y XIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción X, 36 y 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emite la presente en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 4 fracción X de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, dispone que el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda.

Que el Consejo de referencia cuenta entre sus atribuciones, con las siguientes en base al ordenamiento legal citado:

- *Proponer a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;*
- *Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;*



- *Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y registros previstos en el artículo 24 de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- *Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;*
- *Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes, en términos de las disposiciones aplicables;*
- *Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;*
- *Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;*
- *Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en términos de las disposiciones aplicables;*
- *Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda y el Sistema Estatal;*
- *Elaborar, modificar y aprobar la guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 40 de esta Ley, y*
- *Las demás que señale el Reglamento.*

Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Por su parte, el artículo 36 de la citada Ley dispone que el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla estará integrado por cuatro familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley



General, y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Corresponde al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de los grupos organizados de víctimas, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y personas expertas en las materias de la referida Ley; la elección y nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano previamente referido.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario de Gobernación del Estado emitió el Acuerdo por el que se conforma el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, estableciendo la duración de sus funciones para un periodo de tres años. Lo anterior, con base en el artículo 15 del Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve.

En este contexto, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno, que establece: *"Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Puebla deberá emitir la Convocatoria para la consulta pública que prevé el artículo 37 en relación con el 36 de la presente Ley, a fin de seleccionar a dos personas de las previstas en la fracción I y a dos personas de las previstas en la fracción II del citado artículo"*; se emitió la convocatoria de referencia con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de esta Soberanía nombró a dos personas familiares y a dos personas especialistas para ocupar el cargo de Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del



Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, por un periodo de tres años.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Ciudadana *Cabrera Camargo Paloma del Carmen*, presentó su renuncia al cargo de Consejera Honorífica del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, situación que fue notificada a esta Soberanía el día uno de diciembre de dos mil veintitrés y de lo que resultó que estuvieran pendientes de designación tres personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

En razón de lo anterior y toda vez que el periodo de ejercicio de los Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, nombrados por el Pleno de esta Soberanía con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, concluye el próximo catorce de marzo de dos mil veinticinco, resulta necesario emitir la presente Convocatoria con el objeto de seleccionar y nombrar a la totalidad de las personas mencionadas para la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla que señala la Ley.

Finalmente, en términos del artículo 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el marco del fortalecimiento y la consolidación de las Instituciones del Estado:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

"Marzo, mes de las Mujeres"

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados, así como a las organizaciones de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos; organizaciones de familiares; asociaciones civiles; organizaciones sociales; colegios de profesionales y activistas que protejan, observen, estudien y divulguen los derechos humanos, así como a expertos en la materia, instituciones y universidades de educación superior, y a la sociedad en general, para la selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda, integrado por cuatro personas familiares de personas desaparecidas o no localizadas; dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; y tres personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las solicitudes con la propuesta respectiva, así como los documentos que se adjunten, deberán presentarse en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado en la Avenida 32 Oriente número 202, colonia Mártires del Trabajo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, C.P. 72290, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el catorce de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDA. DE LAS PROPUESTAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y tendrán

Página 5 de 16



que acompañarse con la documentación debidamente integrada a que se refieren las Bases de esta Convocatoria.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR Y REMITIR LOS ASPIRANTES A CONSEJEROS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS:

A. Las personas familiares, aspirantes a ser nombradas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
2. Ser familiar de Persona Desaparecida o No Localizada.
3. Opcionalmente, ser propuesta o propuesto por algún grupo organizado de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; por expertos en la materia o por instituciones o universidades de educación superior.

B. Las personas aspirantes o propuestas respectivas, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
3. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es familiar de una Persona Desaparecida o No Localizada.
4. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas.



5. Presentar carta exposición de motivos dirigida a las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado, en la que manifiesten porque desea integrar el Consejo Ciudadano, con firma autógrafa.
6. Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de ser nombrado o nombrada por el Congreso del Estado, y durante el ejercicio del encargo, no desempeñarán ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en términos del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
7. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado dentro de algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos, por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de no ser persona deudora alimentaria morosa y no haber sido dirigente, miembro, adherente o afiliado de algún partido político o agrupación política, ni ministro o ministra de algún culto religioso, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
8. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
9. Escrito original de aceptación de la persona postulada, en caso de ser propuesta por alguna organización, con firma autógrafa.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a nueve personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.
11. Carta de autorización firmada para el uso de datos personales. El aviso de privacidad puede ser consultado en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla <https://www.congresopuebla.gob.mx/>.



CUARTA. DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ESPECIALISTAS:

A. Las personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, aspirantes a ser nombradas como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
2. Acreditar tener nivel de estudios de licenciatura, especialidad o posgrado.
3. Acreditar reconocido prestigio, conocimientos y experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia; de por lo menos tres años comprobables.
4. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro o ministra de algún culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.
5. No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado y durante el tiempo de su encargo.
6. Presentar ensayo con el cual demuestre conocimientos, su especialidad en la materia y su idoneidad para el cargo.
7. Garantizar especialidad en materia forense.
8. Opcionalmente ser propuesta o propuesto por alguno de los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos; organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; por



otros expertos en la materia, o por instituciones o universidades de educación superior.

B. Las personas aspirantes, especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme lo siguiente:

1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
3. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas y con soporte documental, en copias simples, con el que acredite su especialidad, conocimientos, experiencia y reconocido prestigio en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, manifestando claramente su empleo actual y los dos inmediatos anteriores.
4. Copia simple del Título y Cédula Profesional, expedidos por las Instituciones competentes, y de los estudios de Posgrado realizados que acrediten su idoneidad.
5. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; por violencia política contra las mujeres en razón de género; no ser persona deudora alimentaria morosa, y no ser ni haber sido dirigente, miembro, adherente o afiliado de algún partido o agrupación política; ni ministro o ministra de algún culto religioso, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"No desempeñar ningún cargo en el*



servicio público federal, estatal o municipal, durante el tiempo del encargo y en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado".

7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
8. Presentar escrito original dirigido a las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, que contenga un ensayo de hasta diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño 12; en el que demuestre sus conocimientos y experiencia en la materia y la idoneidad para el cargo, con firma autógrafa en todas sus fojas.
9. Escrito original de aceptación, con firma autógrafa, de la persona postulada en caso de ser propuesta por alguna organización.
10. Documento idóneo de su especialidad en materia forense.
11. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a nueve personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.
12. Carta de autorización firmada para el uso de datos personales. El aviso de privacidad puede ser consultado en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla <https://www.congresopuebla.gob.mx/>.

QUINTA. DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS ASPIRANTES REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE DERECHOS HUMANOS:

A. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, aspirantes a ser nombradas como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deberán acreditar los requisitos siguientes:



1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
 2. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; de por lo menos tres años comprobables.
 3. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro o ministra de algún culto religioso, cuando menos cuatro años antes del momento de su nombramiento.
 4. No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado y durante el ejercicio del encargo.
 5. Presentar ensayo con el cual demuestre conocimientos en la materia y su idoneidad para el cargo.
 6. Ser propuesta o propuesto por alguno de los grupos organizados de víctimas; organizaciones defensoras de los derechos humanos, organizaciones de familiares, asociaciones civiles, organizaciones sociales, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, por expertos en la materia, o por instituciones y universidades de educación superior.
- B.** Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, deberán acompañar la documentación que acredite los requisitos previstos, conforme a lo siguiente:
1. Copia simple del acta de nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas de la Entidad Federativa correspondiente.
 2. Copia simple de identificación oficial vigente (credencial para votar o pasaporte).
 3. Currículum vitae con fotografía reciente a color, con firma autógrafa en todas sus fojas y con soporte documental, en copias simples, con el que acredite tener conocimientos y experiencia en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No



Localizadas, y en el que manifieste claramente su empleo actual y los dos inmediatos anteriores, bajo protesta de decir verdad.

4. Copia simple del último comprobante de estudios, expedido por Institución competente.
5. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; por violencia política contra las mujeres en razón de género, no ser persona deudora alimentaria morosa, y no ser ni haber sido dirigente, miembro, adherente o afiliado de algún partido o agrupación política, ni ministro o ministra de algún culto religioso, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la convocatoria.
6. Escrito original con firma autógrafa, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"No desempeñar ningún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal, en caso de ser nombrado por el Congreso del Estado, durante el periodo de su encargo"*.
7. Escrito original con firma autógrafa, que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación y datos que se anexan a la propuesta, son auténticos y ciertos.
8. Presentar escrito original dirigido a las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, que contenga un ensayo de hasta diez cuartillas, con letra tipo arial, tamaño 12; en el que demuestre sus conocimientos en la materia y la idoneidad para el cargo, con firma autógrafa en todas sus fojas.
9. Escrito original de aceptación, con firma autógrafa de la persona postulada, en caso de ser propuesta por alguna organización.
10. Escrito original con firma autógrafa de la o el interesado, que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad siguiente: *"He leído y acepto las Bases, Procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para seleccionar y nombrar a nueve personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla"*.



11. Carta de autorización firmada para el uso de datos personales. El aviso de privacidad puede ser consultado en la página oficial del Congreso del Estado de Puebla <https://www.congresopuebla.gob.mx/>.

SEXTA. DE LAS PROPUESTAS (PERSONAS POSTULADAS)

En caso de que alguna persona sea propuesta por alguna organización no gubernamental; centro de investigación; colegio, barra y asociación de profesionistas; por instituciones o universidades de educación superior, o defensoras de los derechos humanos, o por personas representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, la propuesta deberá formularse por escrito, suscrita y con firma autógrafa de quien legalmente la represente, acompañando testimonio del acta constitutiva y el mandato correspondiente en copia simple.

En caso de que sea propuesta por diversas organizaciones, instituciones o asociaciones, únicamente será necesaria la acreditación de los requisitos señalados en las Bases Tercera, Cuarta y Quinta según corresponda, por alguna de las proponentes.

La Comisión de Procuración y Administración de Justicia tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por las y los interesados.

SÉPTIMA. DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS

Concluido el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes o propuestas con los documentos que se acompañen, e integrados los expedientes, la Secretaría General del Congreso los remitirá a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, con el objeto de que ésta proceda a la revisión y análisis de todos y cada uno de los expedientes, a fin de determinar si las personas postuladas acreditan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria.



Como resultado de la revisión señalada, la Comisión integrará, en orden alfabético, la lista de las personas que acreditaron los requisitos establecidos, así como la continuidad del proceso electivo.

OCTAVA. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN

La Comisión de Procuración y Administración de Justicia acordará el formato y la metodología para la evaluación de las y los aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda Personas del Estado de Puebla.

NOVENA. INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO CIUDADANO

La Comisión de Procuración y Administración de Justicia emitirá el Acuerdo que contenga la propuesta de nueve personas para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, de entre las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y las Bases de la presente Convocatoria, y desahogado en su totalidad cada una de las etapas dispuestas para el efecto.

El Acuerdo de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, referido dentro del párrafo anterior, procurará considerar el principio constitucional de paridad de género y será remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Soberanía, para su aprobación y, en su caso, remisión al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y aprobación correspondiente.

DÉCIMA. APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO POR EL PLENO

El Acuerdo a que se refiere la Base anterior, será presentado y sometido a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación

Las personas nombradas rendirán la protesta constitucional del cargo conferido ante el Pleno de esta Soberanía.



DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los plazos, términos y requisitos fijados en la presente Convocatoria, no son prorrogables ni sujetos a dispensa, por lo que las personas interesadas deberán acreditar y cumplir con los requisitos de Ley y las presentes Bases.
2. No serán consideradas aquellas solicitudes de inscripción que no acrediten y cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y esta Convocatoria.
3. El nombramiento de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo dicha publicación efectos de notificación para todas y cada una de las personas participantes.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conocer y resolver sobre la interpretación de las Bases de esta Convocatoria y de los casos no previstos en ella, a efecto de instrumentar las medidas que resulten necesarias, dictando las determinaciones correspondientes que conforme a derecho procedan.
5. En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 123, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la información que proporcionen las y los interesados y que sea considerada como datos personales o información confidencial, será protegida en términos de los ordenamientos citados.
6. Para la mayor difusión de la presente Convocatoria, se dispone su publicación en el portal electrónico del Congreso del Estado, en el portal electrónico de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y en el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de conformidad con su normatividad aplicable, así como en dos diarios de mayor circulación en el Estado.
7. La documentación que con motivo de la Convocatoria se presente, sólo podrá ser devuelta a solicitud por escrito de la Ciudadana o Ciudadano propuesto, previa copia certificada que de la documentación presentada se obtenga, para constancia en el expediente respectivo, salvo la documentación de las personas que resulten electas.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

*"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"*

"Marzo, mes de las Mujeres"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR VIRTUD DEL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y NOMBRAR A NUEVE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

Página 16 de 16